

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de enero de dos mil veintidós
Rdo. N° 2019-00105
Interlocutorio. 094

En memorial que precede, suscrito por el demandante, y coadyuvado por la demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JHON FREDDY MUÑOZ TANGARIFE** en contra de la señora **JESSICA FERNANDA VALENCIA G.**, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Igualmente, el levantamiento de la medida cautelar y finalmente manifiestan que renuncian a términos de notificación y ejecutoria del auto que pone fin al proceso.

Como quiera que la solicitud implorada proviene de la parte demandante, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte vinculada al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-10708, denunciada como propiedad de la demandada JESSICA FERNANDA VALENCIA GUTIERREZ, para cuyo efecto se librarán oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y al secuestro JAIRO DE JESUS MELCHOR, informándole que ha cesado en sus funciones, y que deberá hacer entrega inmediata del bien aprisionado a la persona que lo tenía al momento del secuestro, y rendir cuentas probadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remita.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Finalmente, no se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado ALEXANDER MONTOYA BARRETO, habida cuenta que no se allegó la certificación en la cual conste que su poderdante sí recibió el oficio que comunica la renuncia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá

Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JHON FREDDY MUÑOZ TANGARIFE** en contra de la señora **JESSICA FERNANDA VALENCIA G.**

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro de la cuota parte vinculada al bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-10708, denunciada como propiedad de la demandada **JESSICA FERNANDA VALENCIA GUTIERREZ**, para líbrense oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comunicándole lo pertinente, y al secuestre **JAIRO DE JESUS MELCHOR**, informándole que ha cesado en sus funciones, y que deberá hacer entrega inmediata del bien aprisionado a la persona que lo tenía al momento del secuestro, y rendir cuentas probadas dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se le remita.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaria remítanse los oficios dirigidos a las entidades mencionadas.

QUINTO: No se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado **ALEXANDER MONTOYA BARRETO**, habida cuenta que no se allegó la certificación en la cual conste que su poderdante sí recibió el oficio que comunica la renuncia.

SEXTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 08
DEL 28 DE ENERO DE 2022

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52fe840886a5c2af0689aec98360e3198a5292700a1b16340add8374c841815d**

Documento generado en 27/01/2022 11:02:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>